



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

**RES. CM N° 95/2022**

**VISTO:**

El expediente TEA N A-01-00022211-5/2021-0 caratulado "S. C. D. S/ KAMPEL, DIEGO NICOLÁS (LP 6688) s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 21/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incurso en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que el agente Diego Nicolás Kampel (LP 6688) se encontraba en la nómina remitida, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial del nombrado, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen al TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 106442/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso al Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 106445/21).

Que en el Anexo se hallaba incluido Diego Nicolás Kampel dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenario-, el agente seguía sin presentar la DJP2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; Anexo en el cual se halla comprendido Diego Nicolás Kampel, a quien, consecuentemente, el 28/10/2021, fue notificado por la Secretaría Legal y Técnica a su correo electrónico oficial (ADJ 106446/21 y ADJ 106450/21).

Que, el 01/11/2021, la Secretaría de la CDyA solicitó a la Dirección General de Factor Humano que informe el domicilio constituido en el legajo personal y el correo electrónico del agente, cuya respuesta fue brindada, el 03/11/2021, por la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante Memo N° 20739/21, como consta de la certificación efectuada por el Departamento de Sumarios Área Administrativa mediante el PRV N° 3838/21.

Que el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones agregadas- extraídos de los originales obrantes en el TEA A-01-00016071-3/2021 antes reseñados (Notas N° 5907/21 y 5971/21, y Memo N° 20663/21).

Que el 04/11/2021, el Secretario de la Comisión comunicó mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial del agente, la formación del expediente sub examine, informó que sería instruido por el Departamento de Sumarios y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 108166/21).

Que el 05/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa tuvo por recibidas las actuaciones y atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a esa fecha, el funcionario había presentado la DJP 2019, y comunicar en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal del funcionario (PRV 3365/21, Memos N° 21101/21 y 21093/21).

Que el 15/11/2021, mediante Memo N° 21684/21- la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó “...que el agente Diego Nicolás KAMPEL...no presentó su Declaración Jurada Patrimonial “Anual 2019” -Anexo Público y Confidencial-, conforme verificación efectuada en el día de la fecha. Se hace saber que tampoco requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Res. Presidencia N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020).”

Que, adicionalmente, acompañó copias de las constancias de las intimaciones cursadas al sumariado para que presente su DJP2019, siendo la primera “...notificada a su correo institucional (dnkempel@jusbares.gob.ar) mediante E-mail cursado el 05/04/2021, cuya intimación anexa data de fecha 02/03/2021, con el aviso respectivo de entrega; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo institucional el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha.(...)” (ADJ 112858/21 y ADJ 112859/21).

Que el 25/11/2021 se agregó el Legajo Personal de Kampel remitido por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo N° 21230/21, ADJ 117895/21 y 117897/21, y PRV 3699/21).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, el 24/02/2022 la instructora produjo el Informe N° 122/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, “Conclusión”, formuló “cargo al agente Kampel, Diego Nicolás...por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la Declaración Jurada Patrimonial 2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA, respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.”.

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, dispuso correrle traslado del mismo por el término de diez (10) días (cf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo. Ese mismo día se le notificó a su correo electrónico oficial, como archivo adjunto y en formato pdf, como se corrobora de la copia de la notificación y la constancia de entrega (ADJ 17997/22).

Que, el 17/03/2022, se procedió a certificar que el agente no efectuó descargo en el plazo reglamentario estipulado a tal efecto, con vencimiento hasta las dos primeras horas hábiles del 15/03/2022, como consta en la Nota N° 1209/22.

Que, el 08/03/2022, la instrucción incorporó el correo electrónico de la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, mediante el cual informó que al 07/03/2022 el agente continuaba sin presentar la DJP 2019 (PRV 554/22 y ADJ 22033/22).

Que, el 22/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 184/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que el agente no envió las constancias del sumario en relación a “...la falta de presentación de la DJP2019”, lo que importó una inobservancia de los deberes expresamente referenciados en el Informe N° 122/22 de Formulación de Cargos, saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA; y reputó como “atenuantes” ciertas circunstancias del caso y condiciones de agente.

Que, así entonces, concluyó que correspondía proponer al Plenario “...la aplicación de una sanción de moderada gravedad al sumariado y ordenó se le corra traslado del mismo por diez días (cf. art. 93 del Reglamento Disciplinario citado y art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) a fin de que alegue por escrito si lo creyere



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

conveniente. A lo cual se dio cumplimiento el 23/03/2022, a su correo electrónico oficial (ADJ 28731/22).

Que, el 08/04/2022, la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, pasadas las primeras dos horas hábiles de ese día, el sumariado no había efectuado el alegato allí previsto (PRV 972/22 y Nota 1681/22).

Que el 16/05/2022, a requerimiento del Secretario de la CDyA, el titular de la Oficina de Integridad Pública informó que, a esa fecha, el sumariado no había presentado la DJP 2019 (ADJ 54609/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 21/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esa CDyA“(…) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA compartió el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 122/22 de formulación de cargos del 24/02/2022, como en el Informe N° 184/22 final del 22/03/2022 a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que así entonces, corresponde sintetizar que la promoción del sumario y el cargo que en el marco del mismo se imputó a Diego Nicolás Kampel, se sustentaron en que el agente no cumplió con la obligación legal de presentar oportunamente la DJP 2019, es decir, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego de diversas intimaciones fehacientes que le cursara la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (en los meses de abril y julio de 2021) y de la comunicación concretada por la Secretaría de la CDyA el 29/09/2021 con anterioridad a que, el 21/10/2021, el Plenario dicte la Resolución CM N° 154/21. Todo ello, es dable destacar, con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020-.

Que cabe precisar que dicha obligación se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto luego de disponer que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo, agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “... declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.

Que recordemos que, en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”. Por ello, tal como lo indicó la instructora, toda vez que de acuerdo a lo que surge del Legajo Personal, Diego Kampel revistaba en un cargo de funcionario, a tenor de lo estipulado en los arts. 6 y 15 recién transcritos, se encontraba obligado a efectuar la presentación de la DJP 2019.

Que con el mismo lineamiento, el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) y el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) en sus incs. d) y e) receptan para los/as funcionarios/as idéntica obligación.

Que cabe recordar aquí que por la Res. Pres. N° 732/2020 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, extendió el plazo de cumplimiento para la presentación de la DJP 2019 desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que finalmente, es dable mencionar que el inc. a) de los arts. 30 y 25 anteriormente referidos prescribe el deber de “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias” y el inc. o) “Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.

Que dicho lo anterior, resulta menester precisar que en el Informe Final N° 184/22 la instrucción concluyó que, según los elementos de prueba reunidos,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

los que no fueron enervados por el agente, se acreditó el cargo que le fuera endilgado en el Informe 122/22.

Que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (Memos N° 14616/21, 17733/21, 21684/21, y ADJ 112858/21, 112859/21 y 22033/22) y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo N° 21230/21 y ADJ 117897/21).

Que, tal como fuera anticipado, la Comisión compartió el criterio vertido por la instrucción en cuanto a que se verificó la responsabilidad disciplinaria de Diego Kampel.

Que para arribar a dicha conclusión, se valoró que el sumariado reviste el carácter de funcionario y que el mandato legal emanado de la normativa resulta claro en punto a los sujetos obligados a presentar la DJP y el plazo; aunado a que, antes del inicio del sumario, pese a que fue advertido sobre el incumplimiento de tal deber y prevenido en cuanto a sus consecuencias en reiteradas oportunidades, tanto por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 como por la Secretaría de la Comisión, Kampel no realizó ninguna gestión como para regularizar su situación.

Que luego de ello, una vez abierta la investigación, en las distintas oportunidades que el Reglamento Disciplinario del PJCABA otorga para ejercer el derecho de defensa (en particular, luego del traslado del informe de cargos -art. 89- y del informe final -art. 93-), el sumariado hizo caso omiso del procedimiento llevado cabo y en ninguna instancia se presentó para alegar y/o acreditar una causal de justificación o para controvertir la actividad instructoria desplegada (confr. Notas N° 1209/22 y 1681/22).

Que a lo hasta aquí expuesto, cabe agregar que, a la fecha del dictamen de CDyA, Kampel no presentó la DJJP 2019 (ADJ 54609/22).

Que en virtud de lo expuesto, se halla probado el incumplimiento por parte del funcionario investigado del deber establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895 (confr. Res. Pres. N° 732/20) y aquéllos consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA al no haber presentado en el plazo estipulado la DJP 2019.

Que a su vez, la inobservancia mencionada importó la transgresión de la obligación dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 4895 y en el inc. e) de los art. 30 y 25 antes citados, ya que la DJP contiene un apartado en el que debe actualizarse la información vinculada a la inexistencia de actividades incompatibles.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que finalmente en relación a las prescripciones contempladas en los arts. 30 y 25 aplicables, cabe agregar que el agente con su omisión quebrantó el deber genérico contenido en el inc. a) de observar las normas contempladas en la Ley 4895 y su normativa reglamentaria antes citada, así como también, el incluido en el inc. o) en tanto, siendo la DJP una herramienta de control, al no presentarla, no colaboró con la labor que desarrolla la actual Oficina de Integridad Pública.

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la falta grave prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.

Que por lo mismo, importa mencionar que el art. 30 de la Ley N° 4895 dispone que “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Que para finalizar este punto, es preciso razonar que no atribuir responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento verificado en el presente, importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por la Ley N° 4895 que cumplieron en tiempo y forma. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP implicaría restar eficacia a la debida observancia de la norma legal.

Que, desde otra perspectiva, no puede soslayarse que la omisión de la presentación de las DJP cuando fuese maliciosa -cuestión que no corresponde determinar en el presente sumario tratándose de una falta objetiva- podría constituir un delito penal tipificado en el art. 268 del Código Penal de la Nación. Por tal motivo, sin perjuicio de lo que aquí se propicie en cuanto a la responsabilidad disciplinaria del agente, toda vez que el incumplimiento subsiste, se consideró pertinente aconsejar a este Plenario requerir a la Oficina de Integridad Pública que inste nuevamente al funcionario a la presentación de la DJP 2019.

Que configurada la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, a tal fin, se deben ponderar los lineamientos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para graduar la sanción.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que la trascendencia de la omisión atribuida al agente y comprometida en el sub examine se desprende, en principio, de la calificación “grave” que le atribuyen tanto la Ley N° 4895 como el Reglamento Disciplinario del PJCABA y que -como ya fuera apuntado- es susceptible de constituir un delito penal.

Que ello encuentra fundamento en que las obligaciones, deberes y prohibiciones involucrados se sustentan en valores de ética pública y de transparencia de la gestión. Es que las declaraciones juradas patrimoniales constituyen un mecanismo de control no sólo utilizable por las autoridades públicas -en el caso, de este Poder Judicial- sino también por la sociedad. En efecto, permiten detectar y evitar conflictos de intereses e incompatibilidades, así como también, verificar la evolución patrimonial de los/as funcionarios/as y prevenir y sancionar la comisión de delitos de corrupción. (Oficina Anticorrupción, “Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción”, 2007, 2a ed., publicada por la OA, p. 17 y ss, en línea:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_ddjj\\_2ed.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf), consultado en mayo 2022).

Que desde esa perspectiva, se debe contemplar que, a diferencia de lo ocurrido en otros sumarios con el mismo objeto, el sumariado no dio cumplimiento a la obligación y, por ello, su situación disciplinaria se ve agravada en relación con la de aquéllos/as que si presentaron la DJP 2019.

Que de otra parte, también se tiene en consideración, tal como indicó la instructora en el informe final, que de acuerdo a lo que surge de su legajo personal, el sumariado no registra antecedentes disciplinarios y su foja de servicios denota un buen desempeño. Lo expuesto, resulta atendible a los efectos de morigerar su situación disciplinaria.

Que por todo lo expuesto, la CDyA consideró razonable en el caso, proponer al Plenario de Consejeros que disponga la aplicación al funcionario Diego Nicolás Kampel la sanción de cinco (5) días de suspensión, prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11092/2022.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 21/2022.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar al agente Diego Nicolás Kampel (LP 6688), la sanción de cinco (5) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Encomendar a la Oficina de Integridad Pública la realización de una nueva intimación para que el agente Kampel dé cumplimiento con la presentación de la DJP 2019.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese al sumariado haciéndole saber los recursos que podrá interponer y que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 95/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

